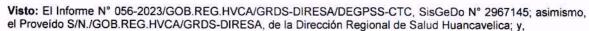
GOBIERNO REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 28 DIC, 2023



CONSIDERANDO:

Que, según la Ley Nº 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37º, que "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, según la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley Nº 27902 - Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, para regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de Descentralización y Regionalización, en el que establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento; así como, el artículo 7º señala que, dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda; el artículo 8º, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación (...) tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud correspondiente a su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprobó el Ministerio de Salud; el artículo 100º establece que: Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprueba la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud", con el objetivo de proporcionar a las autoridades sanitarias los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización de establecimientos del Sector Salud en su respectivo ámbito geo-socio-sanitario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, se aprueba la Norma Técnica de Salud NTS N°13-MINSA/DGIEM V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", con el objetivo de determinar el marco técnico normativo de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención del sector salud;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 036-2019/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 23 de enero de 2019, se resuelve: Artículo 1°.- "ASIGNAR la categoría I-1, con población asignada, a la institución prestadora de servicios de Salud (IPRESS) PUESTO DE SALUD LLAMACANCHA, ubicado en la Av. Huancayo S/N, del distrito Acraquia, Provincia de Tayacaja y Región Huancavelica" (...);y, mediante Resolución Directoral Regional N° 0448-2019/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 13 de mayo de 2019, se resuelve: Modificar el recuadro en el que se encuentra plasmado IPRESS – PRIVADO debiendo ser lo correcto IPRESS - PÚBLICO quedando subsistente en lo demás(...);









Que, mediante Acta de Reunión Ordinaria del Comité Técnico de Categorización N°004-2023 de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, de fecha 05 de diciembre de 2023 en reunión, a través de la Sala Virtual https://meet.google.com/xda-usyd-hxz, manifiestan que; luego de haber realizado la Instalación del Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud Huancavelica y evaluado el expediente de Recategorización de la IPRESS Pública Puesto de Salud Llamacancha, Categoría I-1 en la Red de Salud Tayacaja; concluyen, que cumple con lo requerido en el Módulo de Infraestructura, Módulo Recursos Humanos; Módulo de equipamiento y Módulo Organización para la Salud, con población asignada, cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud y actividades que debe realizar una IPRESS de Categoría I-1; acordaron elevar el informe de recategorización a la instancia respectiva de la IPRESS Puesto de Salud Llamacancha para el reconocimiento de la categoría, mediante acto resolutivo;

Que, teniendo en consideración el Informe N° 056-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEGPSS-CTC, de fecha 06 de diciembre de 2023, emitido por el Presidente del Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, conformado por Resolución Directoral Regional N° 0290-2023/GOB.REG-HVCA/DIRESA; concluye que el establecimiento de Salud denominado Puesto de Salud Llamacancha, Código Único IPRESS/SMA 0007396 y con población asignada del Primer Nivel de Atención de Salud que desarrolla la UPSS de Consulta Externa y Actividades de Atención Directa y de Soporte según NTS Nº 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada con Resolución Ministerial Nº 546-2011/MINSA, le corresponde la Categoría I-1; asimismo señala que la información contenida en el RENIPRESS tiene carácter de declaración jurada; por ende, la IPRESS Puesto de Salud Llamacancha está obligada a mantener actualizada su información en el RENIPRESS; en consecuencia solicita emisión de acto resolutivo de Recategorización de la IPRESS Puesto de Salud Llamacancha; por lo que, el Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, dispone la emisión del acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; Ley N° 31812, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Ley N° 22867, Desconcentración Administrativa; y, con Resolución Gerencial General Regional N° 518-2023/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Gestión de Prestaciones de Servicios de Salud, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - RECATEGORIZAR a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) PUESTO DE SALUD LLAMACANCHA, con la Categoría I – 1, ubicado en la Av. Huancayo S/N, del distrito Acraquia, Provincia de Tayacaja y Región Huancavelica; Razón Social: Unidad Ejecutora 403 Red de Salud Tayacaja, con el siguiente detalle:

CÓDIGO ÚNICO RENIPRESS	IPRESS - PÚBLICO	DISTRITO	PROVINCIA	CATEGORÍ A ASIGNADA	POBLACIÓN
0007396	PUESTO DE SALUD LLAMACANCHA	ACRAQUIA	TAYACAJA	1-1	CON POBLACIÓN ASIGNADA

Artículo 2°. - La IPRESS, señalada en el Artículo 1° de la presente resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y Actividades de Atención Directa y de Soporte, según la categoría asignada; señalados en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°. - La categoria otorgada tiene una vigencia de 3 años. En caso varie su complejidad, el responsable técnico del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización.

Artículo 6°. - Notifiquese a los interesados, e instancias administrativas competentes para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes con las formalidades de Ley.

Registrese, Comuniquese y Archivese

MHAR/FSMF/jrc.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A: UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON ARCHIVO ORIGINAL ARCHIVO C' EXPEDIENTES INTERESADOS.-











Nº 1244 -2023/GOB.REG-HVCA/DIRESA.

Huancavelica, 2 8 DIC. 2023

Anexo



Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública PUESTO DE SALUD LLAMACANCHA, con población asignada, ubicado en la Av. Huancayo S/N, del distrito Acraquia, Provincia de Tayacaja y Región Huancavelica, Razón Social: UNIDAD EJECUTORA 403 RED DE SALUD TAYACAJA;

categoría asignada: I - 1

 UPSS y Actividades de Atención Directa y de Soporte que la IPRESS oferta, según categoría asignada:







UPSS	CONSULTA EXTERNA			
	ATENCIÓN DE URGENCIA Y EMERGENCIA			
	REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN			
	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA			
	REGISTRO DE LA ATENCIÓN DE SALUD E INFORMACIÓN			
ACTIVIDADES DE	SALUD AMBIENTAL			
ATENCIÓN	SALUD OCUPACIONAL			
DIRECTA Y DE SOPORTE	ACCIONES DE SALUD AMBIENTAL EN LA COMUNIDAD			
	NUTRICIÓN INTEGRAL			
17	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA			
	ATENCIÓN CON MEDICAMENTOS			
	PRUEBAS RÁPIDAS Y TOMA DE MUESTRA			
	PREVENCIÓN Y DIAGNÓSTICO PRECOZ DEL CÁNCER			
8 3	ATENCIÓN DE PARTO INMINENTE			

